



## *Resolución Gerencial Regional*

N° 132-2011-GRA-GRTPE

Arequipa, 08 de noviembre del 2011

### VISTO:

El recurso de apelación con Registro de Tramite Documentario N° 41251, presentado por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S. A. A. solicitando la revocatoria del El AUTO DIRECTORAL N° 034-2011-GRA-GRTPE-DPSC emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en el expediente sobre Avocación con arreglo al artículo 68 de la Decreto Supremo 010- 2003-TR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Auto Impugnado la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa declaró procedente la petición formulada por el Sindicato Cerro Verde en la Solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 39260. Que, un nuevo examen de los antecedentes permite establecer que el Despacho de origen al aplicar en el caso de autos la previsión legal contenida en el Artículo 68º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, actuó ciñéndose a Ley, al darse en el caso específico algunos de los supuestos previstos en dicha normativa que justifican la intervención excepcional de la Autoridad Administrativa de Trabajo en la solución de la negociación colectiva seguida entre las partes en el Expediente N° 027-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC; en efecto, si bien la huelga declarada observando los requisitos de Ley se materializa de manera pacífica a partir del 29 de setiembre pasado, no se vislumbra la existencia de una solución autónoma promovida por las propias partes, no obstante las reiteradas reuniones promovidas por la Autoridad Administrativa de Trabajo en el curso de la negociación colectiva y principalmente en el curso de la medida de fuerza; lo que hace advertir el riesgo que dicho conflicto permanezca abierto en el tiempo; se ha tenido en cuenta asimismo que la medida viene asumiendo características graves por su magnitud y consecuencias al involucrar a un importante número de trabajadores afiliados a la organización sindical en conflicto;



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 132-2011-GRA-GRTPE

Que, estando a lo expresado, corresponde a este Despacho dictar la confirmatoria del auto impugnado que otorga plazo para que las partes promuevan de manera autónoma, el arreglo directo u otras formas de solución pacífica del conflicto; y sólo en el caso de fracasar éste, dispone de manera excepcional que la Autoridad Administrativa de Trabajo de la Región Arequipa se avoque a resolver en forma definitiva el conflicto colectivo; así como, en el aspecto que exhorta al sindicato en conflicto para levantar la medida de fuerza que vienen sosteniendo a efecto de posibilitar la solución de conflicto conforme se tiene dispuesto;

Que, en relación al arbitraje potestativo invocado por la parte empleadora como sustento de su recurso de apelación, debe precisarse que al existir los supuestos que justifican la intervención excepcional de la Autoridad Administrativa de Trabajo en orden a lo normado en el Artículo 68° del Decreto Supremo N° 010-2033-TR y al haberse dispuesto la misma conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa del presente pronunciamiento, no corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo pronunciarse en la temática arbitral al resultar distinta a la disposición que compete a la Autoridad Arbitral de Trabajo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR; con las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2009-GRA/PR, rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2010-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el AUTO DIRECTORAL N° 034-2011-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 26 de septiembre del 2011, quedando agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer se remitan los actuados a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, para sus efectos;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. Econ. Wilmer A. Mazon Saenz  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCION DEL EMPLEO